

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 036-2018/SBN-OAF

San Isidro, 16 de noviembre de 2018

VISTO:

La Resolución N° 035-2018/SBN-OAF, de fecha 12 de noviembre de 2018, de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los supuestos en los que se puede dar la conservación del acto administrativo, señalando que cuando la parte del acto que se pretenda modificar no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, estableciéndose en el artículo 121, que:

“El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan.”



“Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación.”

“Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable”

Que, mediante la Resolución N° 035-2018/SBN-OAF, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas designó las Comisiones de inventario físico general de los bienes patrimoniales y de existencias de almacén de la Entidad al 31 de diciembre del 2018, señalando en el artículo 4 lo siguiente: *“Comunicar al Jefe del Órgano de Control Institucional para que designe un representante en calidad de veedor para el inventario físico general de los bienes patrimoniales y de existencias de almacén de la Entidad al 31 de diciembre del 2018”*;

Que, el considerando cuarto de la referida Resolución, señala lo siguiente:

“Que, el segundo párrafo del artículo 118 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que:

“En cumplimiento de las funciones que le son propias, el Órgano de Control Institucional participará en calidad de veedor en los procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario, de conformidad con la normatividad especial vigente.”

Que, sin embargo, se debe señalar que las normas Generales de Control Gubernamental, aprobado por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y la Directiva N° 006-2014-CG/APROD “Ejercicio del Control Simultáneo”, establecen que el ejercicio de control simultáneo no conlleva a la injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, por lo que se puede entender que no es obligación del Órgano de Control Institucional integrar los equipos por disposición de la administración para la toma de inventarios de activos fijos, incineración de documentos, baja de activos, recepción o entrega de bienes donados, u otros de naturaleza similar;

Que, si bien aparentemente se encuentra vigente el artículo 118 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual establece que el Órgano de Control Institucional participa en la toma de inventario en calidad de veedor, esta disposición no se podría aplicar, pues como se señaló, las normas actuales del Sistema Nacional de Control establecen que en los casos de toma de inventario, el OCI no está obligado a intervenir;

Que, en ese sentido, corresponde modificar la Resolución de visto, en el extremo referente al considerando cuarto y al artículo 4, debiéndose retirar lo dispuesto en los mismos, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, disponiéndose la conservación del acto en lo dispuesto en los demás extremos, pues el fin de la referida Resolución es la designación de la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario físico patrimonial y la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario físico de existencias del almacén al 31 de diciembre de 2018;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



036-2018/SBN-OAF

RESOLUCIÓN N°

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“no obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución”*, asimismo, es preciso indicar que de conformidad con el literal e) del artículo 255 la citada norma, no corresponde responsabilidad, conforme lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, en tal sentido, no se ha producido una alteración sustancial en lo que respecta a la conformación de la Comisiones antes citadas, por lo que deberán realizar sus actividades a fin de dar cumplimiento a la misma;

Que, el literal h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; que son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otras: *“Emitir resoluciones en materias de su competencia”*;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, en el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución N° 035-2018/SBN-OAF, de fecha 12 de noviembre de 2018, debiendo retirarse lo señalado en el cuarto considerando y en el artículo 4, el cual establecía lo siguiente: *“Artículo 4.- Comunicar al Jefe del Órgano de Control Institucional para que designe un representante en calidad de veedor para el inventario físico general de los bienes patrimoniales y de existencias de almacén de la Entidad al 31 de diciembre del 2018”*, disponiéndose la conservación del acto en los demás extremos de la Resolución, con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la misma, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, al Sistema Administrativo de Contabilidad, a la Subdirección de Supervisión y a la Oficina de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES